|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 11 al Documento 44(Add.22)-S** | |
|  | | **13 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: español** | |
|  | | | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | | | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | | | |
|  | | | |
| Punto 7(I) del orden del día | | | |

7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07),** para facilitar el usoracional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(I) Tema I – Acuerdos especiales con arreglo al Apéndice **30B del** RR

Antecedentes

Cuando una administración tenga previsto convertir una adjudicación en una asignación o cuando una administración, o una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones designadas, tenga previsto introducir un sistema adicional o modificar las características de las asignaciones de la Lista que se han puesto en servicio en el Apéndice **30B** del RR, esta enviará a la Oficina de Radiocomunicaciones toda la información necesaria especificada en el Apéndice **4**. A continuación, la Oficina determinará las administraciones cuyas adjudicaciones en el Plan, o asignaciones en la Lista o asignaciones pendientes se consideran afectadas por esta asignación en virtud del § 6.5 del Apéndice **30B** del RR.

Las administraciones afectadas disponen de cuatro meses después de la publicación de la Sección Especial de esta asignación para comentarla (§ 6.10) más un periodo adicional de un mes sujeto a la aplicación del § 6.13. Si, después de este periodo, a pesar de varios recordatorios enviados por la Oficina (es decir, § 6.9, § 6.11, § 6.14, § 6.14*bis*), la administración afectada no ha emitido una decisión, se considera que esta administración ha dado su acuerdo implícito a esta asignación en virtud del § 6.15.

En el momento de la presentación de la Parte B de esta asignación en virtud del § 6.17 o del § 6.25, según corresponda, las características finales de esta asignación podrían repercutir en los niveles combinados totales de la relación portadora-interferencia de la adjudicación de la administración que no emitió su decisión en el plazo debido. Estos niveles agregados de la relación portadora-interferencia se utilizan para determinar la protección de esta adjudicación o asignación para futuras presentaciones en virtud del § 6.1 y si una adjudicación puede seguir funcionando con unos servicios aceptables. Los acuerdos implícitos podrían llevar a una situación en la que no se pudieran prestar los servicios aceptables debido a niveles combinados totales muy bajos de la relación portadora-interferencia.

Se estudiaron soluciones técnicas y reglamentarias para restablecer los niveles combinados globales adecuados de la relación portadora-interferencia de las asignaciones nacionales sujetas a acuerdos en virtud del § 6.15 del Apéndice **30B** del RR sin cambiar la posición orbital de la asignación nacional es considerado bajo este Tema I.

Para abordar las inquietudes expresadas, se propone adoptar enmiendas regulatorias que introduzcan: un nuevo tipo de acuerdo entre las administraciones notificantes de una adjudicación nacional y de una asignación, respectivamente. En virtud de dicho acuerdo, la administración de la adjudicación nacional permite que la asignación funcione hasta la puesta en funcionamiento de su adjudicación nacional. En ese momento, la administración de la asignación se compromete a respetar los niveles de dfp de la sección 2.2 del Anexo 4 del Apéndice **30B** del RR en el territorio de la asignación nacional. Como la adjudicación nacional y la asignación no funcionarán simultáneamente en la misma frecuencia en la misma zona, no se considera la interferencia mutua.

También se propone un proyecto de nueva Resolución **[7(I)-SPECIAL-AGREEMENT] (CMR‑23)** que permita la administración notificante de una adjudicación nacional, objeto de los acuerdos previstos en el § 6.15 del Apéndice **30B** del RR, a:

• firmar este nuevo tipo de acuerdo con la administración notificante de las asignaciones en cuestión. Este acuerdo especial permitiría que un sistema adicional, que de otro modo afectaría a las adjudicaciones del Plan del Apéndice **30B** del RR, funcionara con el entendimiento de que en el momento en que se pongan en servicio las adjudicaciones afectadas, la administración notificante del sistema adicional tomaría las medidas necesarias para proteger esas adjudicaciones. asignaciones;

• solicitar a la Oficina que actualice la situación de referencia sin analizar las revisiones previas, y

• solicitar a las administraciones notificantes de las asignaciones para las que aún no se han completado los procedimientos del Artículo 6 del Apéndice **30B** del RR y para las cuales la Oficina ya ha examinado antes de la firma de dicho acuerdo, hacer sus mejores esfuerzos para tener en cuenta la nueva situación de referencia de esta adjudicación nacional.

Esta IAP es consistente con el método I2 del Informe de la RPC.

Propuestas

APÉNDICE 30B (Rev.CMR‑19)

Disposiciones y Plan asociado para el servicio fijo por satélite en  
las bandas de frecuencias 4 500-4 800 MHz, 6 725-7 025 MHz,  
10,70-10,95 GHz, 11,20-11,45 GHz y 12,75-13,25 GHz

                 ARTÍCULO 6     (Rev.CMR‑19)

Procedimiento para la conversión de una adjudicación en una asignación,  
la introducción de un sistema adicional o la modificación de   
            una asignación inscrita en la Lista[[1]](#footnote-1)1,2, [[2]](#footnote-2)2*bis*     (CMR‑19)

ADD IAP/44A22A11/1#2149

6.4*bis* Cuando el examen de todas las asignaciones de una notificación recibida con arreglo al § 6.1, para convertir una adjudicación en una asignación, dé lugar a una conclusión favorable con respecto al § 6.3, la Oficina enviará inmediatamente un telefax a las administraciones que aplicaron el § 6.15*quat* con respecto a la adjudicación cubierta en esa notificación. Ese telefax informará a dichas administraciones de la recepción de la notificación en virtud del § 6.1.      (CMR‑23)

ADD IAP/44A22A11/2#2150

6.15*quat* La administración notificante se comprometerá a respetar los límites de densidad de flujo de potencia indicados en la sección 2.2 del Anexo 4 al Apéndice **30B** en cualquier punto del territorio, situado dentro del contorno de −3 dB de la zona del haz correspondiente, de la administración cuya adjudicación haya sido identificada como afectada en virtud del § 6.5 y para la cual no se haya comunicado una decisión a la Oficina en virtud del § 6.5 a partir de la fecha en que la asignación de frecuencias deba ponerse en servicio, comunicada en virtud del § 8.10*bis*, o en el plazo de doce meses a partir de la fecha de envío del fax cursado en virtud del § 8.10*bis*, si esta fecha es posterior. El acuerdo de una administración que haya sido identificada como afectada en virtud del § 6.5 con respecto a su adjudicación y que haya manifestado su desacuerdo también podrá obtenerse de conformidad con este párrafo.      (CMR‑23)

*Nota del editor: CITEL sugiere que la misma redacción que se ha empleado en el 6.15quat bajo el Tema H se utilice aquí, y también nota que la última oración de las disposiciones es la parte que aborda la posibilidad de usar este enfoque con el fin de lograr un acuerdo entre una administración notificante y una administración cuya adjudicación en el Plan está siendo afectada y que ha manifestado su desacuerdo, lo que significa incluso en el caso en que no se aplique el 6.15.*

ADD IAP/44A22A11/3#2151

6.15*quin* Una vez recibidos los acuerdos en virtud del § 6.15*quat*, al inscribir la asignación en la Lista, la Oficina indicará las administraciones cuyas adjudicaciones fueron la base del acuerdo.      (CMR‑23)

ADD IAP/44A22A11/4#2152

6.27*bis* Una vez inscrita en la Lista en virtud del § 6.15*quin*, la asignación no se tendrá en cuenta para actualizar la situación de referencia de las adjudicaciones que fueron la base de la aplicación del § 6.15*quat*.       (CMR‑23)

ADD IAP/44A22A11/5#2153

6.29*bis* En caso de que la Oficina sea informada de que la administración notificante de una asignación de la Lista a la que se aplica el § 6.15*quat* no respeta el compromiso asumido, la Oficina consultará inmediatamente a dicha administración y solicitará el cumplimiento inmediato del compromiso.       (CMR‑23)

ADD IAP/44A22A11/6#2154

6.29*ter* Si, a pesar de la aplicación del § 6.29*bis*, la administración notificante de una asignación de la Lista sujeta al § 6.15*quat* sigue sin cumplir con su compromiso, la Oficina informará inmediatamente a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.      (CMR‑23)

              ARTÍCULO 8     (CMR-15)

Procedimiento para la notificación e inscripción en el Registro  
de asignaciones en las bandas planificadas para  
            el servicio fijo por satélite[[3]](#footnote-3)11, [[4]](#footnote-4)12     (CMR‑19)

ADD IAP/44A22A11/7#2155

8.10*bis* Cuando el examen con respecto al § 8.9 dé lugar a una conclusión favorable, la Oficina enviará inmediatamente un telefax a las administraciones que aplicaron el § 6.15*quat* con respecto a la adjudicación cubierta en esa notificación, si es que las hay. Ese telefax informará a dichas administraciones de la notificación en virtud del § 8.1 y de la fecha en la que la asignación de frecuencias proveniente de la conversión de una adjudicación y con respecto a la cual se ha aplicado el 6.15*quat* se planea poner en servicio.     (CMR‑23)

ADD IAP/44A22A11/8#2156

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [A7(I)-METHOD I2] (cmr-23)

Medidas reglamentarias temporales en el Apéndice 30B para mejorar la situación de referencia de las adjudicaciones nacionales gravemente afectadas

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que algunas adjudicaciones nacionales, especialmente las de los países en vías de desarrollo, tienen unos valores combinados globales bajos de la relación portadora-interferencia en el Apéndice **30B**;

*b)* que la implementación de una adjudicación nacional con un valor combinado global bajo de la relación portadora-interferencia puede resultar difícil,

reconociendo

*a)* que, el procedimiento especial descrito en esta Resolución puede ser difícil de aplicar cuando el territorio de una administración responsable de una adjudicación nacional afectada y que se considera da su acuerdo implícito a la adjudicación en la Lista, es vecina de los territorios incluidos en la zona de servicio de esta asignación (véase el §6.15 del Apéndice **30B** de la versión 2020 del RR);

*b)* que el Artículo 44 de la Constitución de la UIT estipula que: «En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países»;

*c)* que esta Conferencia elimina el concepto de acuerdo implícito según se refiere en el *reconociendo* *a)*,

resuelve

1 que solo aplicarán el procedimiento especial descrito en la presente Resolución las administraciones de asignaciones en la Lista y las administraciones de adjudicaciones nacionales para las que se aplicó respectivamente el § 6.15 del Apéndice **30B** de acuerdo con la versión 2020 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2 que, cuando la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) reciba los acuerdos en virtud del § 6.15*quat* del Apéndice **30B** de acuerdo con el *reconociendo c)*, la BR deberá aplicar inmediatamente el § 6.15*quin* y el § 6.27*bis* del Apéndice **30B** y actualizar la situación de referencia sin revisar los exámenes anteriores;

3 solicitar a las administraciones notificantes de asignaciones para las que aún no se hayan completado los procedimientos del Artículo 6 del Apéndice **30B** y que la Oficina ya haya examinado antes de su aplicación del *resuelve* 2 que hagan sus mayores esfuerzos para tener en cuenta las nuevas situaciones de referencia de las adjudicaciones nacionales, que aplicaron el procedimiento especial de la presente Resolución, a la hora de presentar su notificación en virtud del § 6.17 o del § 6.25 del Apéndice **30B**,

encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente Resolución, en particular para llamar la atención de las administraciones notificantes sobre el *resuelve* 3 y para prestar la asistencia necesaria a las administraciones notificantes en la aplicación de dicho *resuelve* 3;

2 que presente un informe en las reuniones pertinentes de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los esfuerzos realizados por las administraciones notificantes en la aplicación del *resuelve* 3 para su posterior consideración;

3 que informe en cada futura Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de cualquier dificultad que encuentre en la aplicación de esta Resolución,

encarga a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

que presente un informe en cada futura Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones sobre las medidas adoptadas por las administraciones notificantes en la aplicación del *resuelve* 3.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 De no recibirse los pagos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, relativo a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites, la Oficina anulará la publicación especificada en los § 6.7 y/o 6.23 y las inscripciones correspondientes en la Lista con arreglo a los § 6.23 y/o 6.25, según proceda, y reintegrará las adjudicaciones en el Plan tras haber informado a las administraciones afectadas. La Oficina informará de tal medida a todas las administraciones y de que la red especificada en la publicación ya no se tomará en consideración por la Oficina ni las demás administraciones. La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante, si procede, a más tardar dos meses antes del plazo para el pago, de conformidad con el Acuerdo 482 del Consejo mencionado, de no haberse recibido ya antes. Véase también la Resolución **905 (CMR‑07)**\*.

   \*   *Nota de la Secretaría*: Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR-12. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Se aplican las disposiciones de la Resolución **49 (Rev.CMR-15)**.     (CMR‑15)

   2*bis*  Es de aplicación la Resolución **170 (CMR‑19)**     (CMR‑19). [↑](#footnote-ref-2)
3. 11 De no recibirse los pagos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, relativo a la aplicación de la recuperación de costes para las notificaciones de redes de satélite, la Oficina anulará la publicación especificada en § 8.5 y 8.12 y las correspondientes inscripciones en el Registro con arreglo al § 8.11 o al § 8.16*bis*, según proceda, tras haber informado a la administración afectada. La Oficina informará de tal medida a todas las administraciones y de que toda notificación vuelta a presentar será considerada una notificación nueva. La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante, a más tardar dos meses antes del plazo para el pago de conformidad con el mencionado Acuerdo 482 del Consejo, a no ser que ya se hubiese recibido el pago.     (CMR‑19) [↑](#footnote-ref-3)
4. 12 Se aplica lo dispuesto en la Resolución **49 (Rev.CMR-15)**.     (CMR‑15) [↑](#footnote-ref-4)